Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 2157 -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 06 OCT 2021

VISTOS:

El Doc. 158777-2021, Exp. 114589-2021, de fecha 20 de agosto del 2021, presentado por la empresa DISCOTECA AREA EIRL, representado por Víctor Elmer Casafranca Cabrera, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1552-2021-MPH/GPEyT, y el INFORME N° 242-2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; "*Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.*".

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1552-2021-MPH/GPEyT, argumentando que, con fecha señalada pro cedieron a imponer la papeleta de infracción N° 6935, supuesta infracción cometida en el citado establecimiento comercial seria (…), ante nuestro descargo, se emitió la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1552-2021-MPH/GPEyT, por lo que mediante el presente se viene a impugnar la misma. (…)al respecto, cabe precisar, que existe confusión en la Resolución, donde se considera erróneamente, que la norma ahí descrita, es lo ataca, es decir la descripción típica en una Ordenanza cuando, lo que se ataca, es una falta de descripción especifica de la conducta imputada, es decir, que, en la infracción tipificada con el código GPEYT 128, no existe una conducta específica y concreta que sea regulada en dicha tipificación, sino que de manera genérica y abstracta que la conducta a sancionarse seria por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio del COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central, extremo que no ha sido resuelto en la resolución impugnada. Consecuentemente, que esta norma tipificada con el código GPEYT 128, es un tipo en blanco, que necesita ser rellenado por otra norma, en este caso, con las normas son las normas sanitarias emitidas por el gobierno central, sin embargo, en la sanción administrativa, no se ha consignado, cual ha sido la norma específica vulnerada, lo que vulnera el derecho de defensa y sobre todo el Principio de Legalidad y hace que la papeleta impugnada sea nula de pleno derecho.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1552-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 40 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "DISCOTECA PEÑA", ubicado en Jr. Ayacucho N° 773-Huancayo, por la infracción PIA N° 006935, de código GPEYT. 128. "*Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central.*", establecida en la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM "*Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el*

Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Tocano
GERENTE (e)
-MPH-

COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio".

Que, de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*; En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218° del mismo marco normativo, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1552-2021-MPH/GPEyT, de fecha 11 de agosto del 2021, notificado válidamente el 12 de agosto del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "*el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días*".

Que, del presente expediente, en la que, señala que la infracción impuesta es de forma genérica, se debe de tener en cuenta que, esta entidad municipal dentro de su ámbito jurisdiccional, amparados con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y la Constitución Política del Perú, artículo 194° y 195, viene actuando dentro del rango de ley, en la que, conforme a la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM, se viene imponiendo infracciones a los diferentes establecimientos comerciales a quienes vienen incumpliendo con los protocolos de bioseguridad y prevenir el COVID-19, en ese sentido, personal competente de fiscalización impuso la sanción correspondiente al establecimiento comercial ubicado en Jr. Ayacucho N° 773-Huancayo, al verificar y observar que no cumplían con las medidas de bioseguridad y prevenir el COVID-19, encontrando al interior del local a 37 personas consumiendo alimentos y bebidas alcohólicas (tragos preparados, cerveza y wiski), quienes no cumplían el distanciamiento respectivo de persona a persona, asimismo no contaba con la bandeja con hipoclorito de sodio para la desinfección de calzados que es de uso obligatorio al ingreso del establecimiento comercial, no contar con el plan de control y vigilancia para la prevención del COVID-19, no contar con la ficha sintomatológica del personal, no contaba con registro actualizado de cada personal que labora en el establecimiento comercial, hechos que prueban en el Informe N° 158-2021-MPH/GPEyT/UF, Acta de Fiscalización y Control de Funcionamiento de fecha 17 de julio del 2021, papeleta de infracción N° 6935 de fecha 17 de julio del 2021, fotos y videos proporcionados por el Fiscalizador José Joel Sopan Ponce, en el extremo de los requisitos de la Papeleta de Infracción, sobre la motivación de la infracción, en este punto se encuentra bastante clara, infracción impuesta, tanto el código de la infracción y la denominación de la infracción, a la vez se encuentra detallado las observaciones encontradas en la parte de "observaciones" de la papeleta de infracción y Acta de Fiscalización conforme a la Ordenanza Municipal 641-MPH/CM, y Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*"; En ese sentido, el recurrente no adjunta algún otro medio probatorio que diga lo contrario de día 17 de julio del 2021, día de la intervención, en la que personal competente de fiscalización, conforme al artículo 248° del TUO de la LPAG, Ley 27444, intervino el establecimiento comercial ubicado en Jr. Ayacucho N° 773-Huancayo, quienes venían incumpliendo con los protocolos de bioseguridad ante el COVID-19.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE,** el Recurso de Reconsideración incoada por la empresa DISCOTECA AREA EIRL, representado por Víctor Elmer Casafranca Cabrera, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1552-2021-MPH/GPEyT.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económicos y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE

C.c
Archivo
GPEYT/HBT/jdc.